

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE JALISCO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO MUNICIPAL NORMAN LAS CONDICIONES GENERALES Y RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL MUNICIPIO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS. ASI MISMO, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE.

EL ESPÍRITU PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS CONDICIONES Y RELACIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CONFORMAN ESTE ORDENAMIENTO, DEBERÁ SER LA CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA EFICIENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD EN LAS RELACIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO.

SE ESTABLECE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE JALISCO; 1, 4, 5, 89 Y 90 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II, 40 FRACCIÓN II, 127, 128 Y 129 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; 1, 2, 11 Y 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO. QUE RIGEN LAS NORMAS DE TRABAJO A QUE SUJETAN LAS LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE, EN LAS DEPENDENCIAS QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE Y DE LAS QUE SE CREEN EN EL FUTURO.

ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO RECONOCE AL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, COMO REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, Y POR LO TANTO, AMBOS SE SUJETAN A LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS PROPIOS DE SU PERSONALIDAD, QUE LA LEGISLACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA LES OTORGAN.

ARTÍCULO 3. – CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO EL ÚNICO TITULAR DE LA ENTIDAD PUBLICA.

ARTÍCULO 4. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR MEDIANTE ACUERDO VERBAL O POR ESCRITO, AL OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO, LA APLICACIÓN DE AMONESTACIONES Y SUSENSIONES DE LA NATURALEZA QUE ESTA SEAN.

LA APLICACIÓN DEL CESE DEFINITIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD PUBLICA.

ARTÍCULO 5.- EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO, DEBERÁN ORIENTAR SU TRABAJO A PROPORCIONAR LOS INSTRUMENTOS Y DICTAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, EN LAS ESFERAS DE SU COMPETENCIA Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES; DE TAL FORMA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO SÓLO ATIENDAN EFICIENTEMENTE A SU TRABAJO, SINO QUE CUENTEN CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD ELEMENTALES QUE LA LEY ESTABLECE, LOGRANDO MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

EN LA EJECUCIÓN DE LO ANTERIOR, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DEL SERVICIO PÚBLICO QUE REALICEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESTINATARIOS, DEBIÉNDOSE RESPETAR SUS DERECHOS ADQUIRIDOS Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ASIMISMO, LA PUBLICACIÓN SE HARÁ MEDIANTE CIRCULAR DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, DEBIÉNDO CORRER TRASLADO DE LA MISMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO Y A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL. CUANDO EL ASUNTO SEA DE CARÁCTER GENERAL, LAS CIRCULARES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL OFICIAL MAYOR Y, REFRENDADAS POR EL SECRETARIO GENERAL, ASÍ COMO POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, CUANDO LA MATERIA ASÍ LO EXIJA.

ARTÍCULO 6.- EL SERVIDOR PÚBLICO ES TODA PERSONA QUE PRESTA UN TRABAJO SUBORDINADO FÍSICO Y/O INTELLECTUAL CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS COMO MÍNIMAS POR LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, A

LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR INCLUSIÓN EN LA NÓMINA DE PAGO DE SUELDO.

SE PRESUME LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ENTRE EL PARTICULAR QUE PRESTA UN TRABAJO PERSONAL Y LA ENTIDAD PÚBLICA QUE LA RECIBE.

ARTÍCULO 7.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME A SU NOMBRAMIENTO Y A LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, SE CLASIFICAN EN:

- A)** SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA;
- B)** SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y;
- C)** SERVIDORES PÚBLICOS EVENTUALES O DE CONTRATO.

ARTÍCULO 8.- LOS NOMBRAMIENTOS DEBEN CONTENER TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ÉL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y DEBEN DE ESPECIFICAR ADEMÁS SI TIENEN EL CARÁCTER DE CONFIANZA, BASE, EVENTUALES O CONTRATO.

ARTÍCULO 9.- EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y QUE NO ESTE PREVISTO POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE:

I. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA SOCIAL QUE DERIVAN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA.

II. LA LEY DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

III. LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO;

IV. LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

V. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VI. LA JURISPRUDENCIA.

VII. LA COSTUMBRE, Y

VIII. LA EQUIDAD.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON IRRENUNCIABLES.

EN CASO DE DUDA, EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y UNA VEZ APLICADA LA

SUPLETORIEDAD DEL DERECHO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9º DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SI PERSISTIERA ESTA, PREVALECE LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL SERVIDOR PÚBLICO.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 11.- EL AYUNTAMIENTO EMPLEARA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO CLARO QUE IMPLICA: CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN E INDUCCIÓN, EJECUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

CUANDO SE TRATE DE EMPLEAR A SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O EVENTUALES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRERÁ TRASLADO DE LA CONVOCATORIA AL SINDICATO, QUIEN TENDRA QUE PRESENTAR SUS PROPUESTAS, SI TRANSCURRIDOS 48 HORAS DE HABER SIDO NOTIFICADO EL SINDICATO NO PRESENTA CANDIDATOS A LAS VACANTES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ A EMPLEAR A LA PERSONA QUE SEA VIABLE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE.

ASIMISMO, SI LA PROPUESTA DEL SINDICATO NO ES VIABLE TÉCNICA Y/O JURÍDICAMENTE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA EMPLEAR A LA PERSONA QUE JUZGUE CONVENIENTE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS Y PERFILES DEL PUESTO. LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO SERÁN PROPUESTOS POR EL SINDICATO.

ARTÍCULO 12.- TODA PERSONA QUE TENGA INTERÉS EN PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, DEBERÁ PRESENTAR COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES DOCUMENTACIÓN:

- A)** SOLICITUD DE EMPLEO.
- B)** CURRICULUM VITAE.
- C)** CONSTANCIA DE ESTUDIO (CUANDO SE HUBIEREN CURSADO ESTOS).
- D)** LOS PROFESIONISTAS (CÉDULA PROFESIONAL Y TITULO).
- E)** DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN.
- F)** CARTA DE POLICIA.
- G)** CARTILLA MILITAR (SOLO PARA VARONES).
- H)** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (EN CASO DE ESTAR DADO DE ALTA).
- I)** REGISTRO DEL IMSS (EN CASO DE ESTAR AFILIADO).

J) PROPUESTA SINDICAL (A EXCEPCIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA).

K) 3 FOTOGRAFIAS.

L) ACTA DE NACIMIENTO.

M) CREDENCIAL DE ELECTOR O SU TRAMITE.

ARTÍCULO 13.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL, SIENDO LA EJECUCIÓN UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN PARA AMBAS PARTES. ASIMISMO, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVA CONTRATACIÓN, SE ORIENTARÁN EN ESPECIAL A LA INDUCCIÓN. EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE OPERAR DICHOS PROGRAMAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO,

LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL SE DEBERÁN APEGAR A LO ESTIPULADO A LOS PRINCIPIOS DE ESTE REGLAMENTO MUNICIPAL Y EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, QUE EN ESTA MATERIA VERSARÁN SOBRE LOS PERFILES DE PUESTOS, FUNCIONES A DESEMPEÑAR, ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE CADA PUESTO. SI LOS CURSOS SON FUERA DEL DEPARTAMENTO, LOS GASTOS SERAN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO ADEMAS DE SER CON GOCE DE SUELDO.

ARTÍCULO 14.- CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO O DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LO REQUIERÁN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CAMBIAR LA ADSCRIPCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, CONSERVANDO ÉSTOS SUS DERECHOS Y CON PREVIA ANUENCIA POR ESCRITO. COMPROMETIÉNDOSE EL AYUNTAMIENTO, A CONSERVAR LA CATEGORIA DEL SERVIDOR PUBLICO, NO PUDIENDO SER CAMBIADA SIN EL CONSENTIMIENTO PROPIO DEL SERVIDOR, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 15.- TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES TENDRÁN DERECHO A SER PROMOVIDOS PARA OCUPAR LAS VACANTES QUE SE ORIGINEN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO SUS CONOCIMIENTOS, APTITUDES, CONDUCTA LABORAL, ANTIGÜEDAD; SEGÚN LO ESTABLEZCA EL ORDENAMIENTO ESTATAL EN LA MATERIA, Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESCALAFON Y ASCENSOS.

ARTÍCULO 16.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y EN SU HORARIO DE TRABAJO,

ESTARÁN OBLIGADOS A PORTAR EN LUGAR VISIBLE, LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.

ASIMISMO, DURANTE LA JORNADA CONTINUA DE TRABAJO, SI ÉSTA FUERE DE OCHO HORAS, SE CONCEDERÁ AL SERVIDOR PÚBLICO UN DESCANSO DE MEDIA HORA, POR CONCEPTO DE TIEMPO PARA LA TOMA DE ALIMENTOS. SI LA JORNADA FUERE MENOR DEL HORARIO INDICADO, SE CONCEDERÁ UN DESCANSO PROPORCIONAL AL MISMO. QUEDANDO PROHIBIDO INGERIR ALIMENTOS, SOBRE LOS ESCRITORIOS Y ÁREAS DE TRABAJO, EN GENERAL.

ARTÍCULO 17.- LAS COMISIONES MIXTAS, SON LOS ORGANOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, INTEGRADOS COLEGIADAMENTE ENTRE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SINDICATO, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR, CONOCER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS LABORALES, FORMULANDO RECOMENDACIONES Y PROPONIENDO PROYECTOS QUE SE DIRIJAN A LA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA PRESTACIÓN Y EFICIENTIACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

I. LAS DETERMINACIONES TIENEN UN SENTIDO PROPOSITIVO QUE DEBERAN SER TURNADAS A LAS INSTANCIAS DE EJECUCION CORRESPONDIENTES.

II. EL AYUNTAMIENTO DOTARA A LAS COMISIONES MIXTAS DE APOYO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO A LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA INSTITUCION.

III. LAS COMISIONES MIXTAS SE INTEGRARÁN CADA UNA POR SEIS REPRESENTANTES: TRES REPRESENTANTES DEL SINDICATO Y TRES REPRESENTANTES DE EL AYUNTAMIENTO.

IV. LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES MIXTAS ELIGIRÁN POR CONSENSO AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUIENES TENDRAN LA FUNCIÓN DE COORDINACIÓN EL PRIMERO, Y DE LEVANTAR LAS ACTAS Y SUSCRIBIR ACUERDOS EL SEGUNDO.

V. LAS COMISIONES MIXTAS, PODRÁN ELABORAR Y PROPONER EL REGLAMENTO DE SU PROPIA COMISIÓN CONVENIDO POR LAS PARTES, DONDE SE ESTABLEZCAN LOS OBJETIVOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 18.- EN EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE SE INTEGRÁN LAS SIGUIENTES COMISIONES MIXTAS:

- A)** COMISION MIXTA DE RELACIONES LABORALES;
- B)** COMISION MIXTA DE CAPACITACION;
- C)** COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFON Y ASCENSOS;

D) COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y;

E) COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD.

ASÍ COMO LAS DEMAS COMISIONES MIXTAS QUE ACUERDEN EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO.

ARTÍCULO 19.- PARA SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, LAS COMISIONES MIXTAS SÉ REUNIRAN LAS VECES QUE SEA NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER CONVOCADAS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES REPRESENTADAS EN ELLAS.

ARTÍCULO 20.- LA **COMISION MIXTA DE RELACIONES LABORALES,** TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1.- PREVENIR Y CONOCER LAS SITUACIONES QUE AFECTEN DE MANERA GENERALIZADA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

2.- ELABORAR Y PROPONER REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO ELABORAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN;

3.- DETECTAR Y PROPONER MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR LAS RELACIONES LABORALES EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES;

4.- RESOLVER LOS PROBLEMAS LABORALES, FORMULANDO RECOMENDACIONES Y PROPONIENDO PROYECTOS, ASI COMO TRATAR DE RESOLVER POR LA VIA DE LA CONCILIACION LOS ASUNTOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS;

5.- EVALUAR LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 21.- LA **COMISION MIXTA DE CAPACITACION,** TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1.- ANALIZAR LAS NECESIDADES DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y FORMACION DE LOS ASPIRANTES A TRABAJADORES; PROPONER EL PLAN DE CAPACITACION QUE

2.- APLIQUE PARA LOS PUESTOS EXISTENTES EN EL H. AYUNTAMIENTO;

3.- ACORDAR LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

4.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN APROBADOS PREVIAMENTE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES;

5.- EXAMINAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, SUGIRIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PARA LOGRAR EL MAXIMO APROVECHAMIENTO;

6.- COADYUVAR EN EL DESARROLLO ADECUADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION, MEDIANTE ACCIONES DE MOTIVACION ENTRE EL PERSONAL PARTICIPANTE;

7.- AUXILIAR EN EL DESEMPEÑO DE LOS COMISIONADOS SINDICALES DE LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE HAYAN SIDO DESIGNADOS;

8.- ACTUALIZAR SUS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN;

9.- PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y AL SINDICATO, INFORMES BIMESTRALES SOBRE SUS ACTIVIDADES;

10.- FORMULAR PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LAS DIFERENTES DELEGACIONES EN QUE ESTÁ INTEGRADO EL SINDICATO, RESPECTO AL SISTEMA DE CAPACITACIÓN, PROMOVRIENDO SU APLICACIÓN Y PROCURANDO QUE ÉSTE TENGA CARÁCTER UNIFORME EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO, REALIZANDO VISITAS PERIÓDICAS;

11.- EVALUAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION A EFECTO DE DETERMINAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES Y LOS NUEVOS PROGRAMAS ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 22.- LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON Y ASCENSOS, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1.- ELABORAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESCALAFON Y ASCENSOS CONVENIDO POR LAS PARTES, DONDE SE ESTABLEZCAN LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS, Y REQUISITOS GENERALES PARA LA ADMISION, ADSCRIPCION, PERMUTA, CAMBIO DE PUESTO Y ASCENSO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

2.- PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS ESCALAFONES EXISTENTES Y PROPONER LOS NUEVOS, PARA LO CUAL ORGANIZARÁ Y VIGILARÁ CONSTANTEMENTE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ESCALAFONES EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES;

3.- VIGILAR QUE LOS ASCENSOS SE REALICEN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD, APTITUD Y CONDUCTA LABORAL QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 15 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;

4.- ELABORAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONVENIDO POR LAS PARTES, DONDE SE ESTABLEZCAN LOS

PROCEDIMIENTOS QUE OPEREN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 23.- LA COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1.- ANALIZAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE INCREMENTO A LA PRODUCTIVIDAD EN CADA CENTRO DE TRABAJO;

2.- ALENTAR E INCORPORAR LA CAPACIDAD CREADORA DE TODO EL PERSONAL PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DONDE SE LABORA;

3.- PROMOVER Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE TÉCNICAS Y ESTRATEGIAS DE ACCIÓN ENCAMINADAS AL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD;

4.- VIGILAR QUE SE LLEVEN A CABO, LOS PROGRAMAS DE PRODUCTIVIDAD APROBADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS QUE FORMEN PARTE DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS;

5.- FORMULAR ESTUDIOS QUE COADYUVEN AL LOGRO DE UNA ADECUADA MOTIVACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS PROCESOS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE LA GESTIÓN PÚBLICA;

6.- IDENTIFICAR EL USO INEFICIENTE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA GESTIÓN PÚBLICA, PARA DETECTAR LAS CAUSAS DE TALES DEFICIENCIAS Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A ESE RESPECTO;

7.- VIGILAR Y EVALUAR EN SU CASO LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD.

ARTÍCULO 24.- LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1.- ANALIZAR Y PROPONER PERMANENTEMENTE LOS PROGRAMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS DEPENDENCIA MUNICIPALES;

2.- ANALIZAR, OPINAR Y PARTICIPAR EN EL INICIO DE OPERACIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIA MUNICIPALES O CENTROS DE TRABAJO, SOBRE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y QUE LOS DISPOSITIVOS Y/O SISTEMAS SE ENCUENTREN INSTALADOS Y QUE OPEREN ADECUADAMENTE;

3.- FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ACERCA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIEGOS DE TRABAJO;

4.- PROMOVER Y EJECUTAR PROGRAMAS DE PRÁCTICAS Y SIMULACROS CONTRA INCENDIOS Y SISMOS, ASÍ COMO, SIMULACROS DE OPERACIONES DE EMERGENCIA EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO;

5.- LLEVAR ESTADISTICA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, PARA PROMOVER LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA EL ABATIMIENTO DE LOS MISMOS;

6.- REALIZAR RECORRIDOS PERIÓDICOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA INSPECCIONAR, VIGILAR Y PROPONER LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE;

7.- PARA EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE ESTA COMISIÓN MIXTA, SUS INTEGRANTES DEBERÁN CAPACITARSE Y ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS Y RELATIVOS EN LA MATERIA;

8.- PREVENIR Y CORREGIR LAS CAUSAS DE RIESGO PARA LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL TENDRA LA FACULTAD DE SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, ASI COMO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL AMBIENTE DE TRABAJO.

TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, QUE ESTABLEZCAN LAS DEPENDENCIAS EN DONDE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS; AJUSTÁNDOSE DE IGUAL FORMA A LO CONTEMPLADO POR ÉL ARTÍCULO 28 DE ESTE REGLAMENTO, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO.

CAPITULO TERCERO DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN DE ADOPTARSE PARA PREVENIR LA REALIZACION DE RIESGOS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 25.- RIESGOS PROFESIONALES SON LOS ACCIDENTES O ENFERMEDADES A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O MOTIVO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE EL TIEMPO QUE EJECUTEN SUS LABORES, LA PROTECCIÓN NECESARIA Y EQUIPO DE CALIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

LA PREVENCION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES SE HARÁ EN PRIMER LUGAR MEDIANTE LA ENTREGA Y EL USO OBLIGATORIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD EN LOS TRABAJOS QUE ASÍ LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 27.- LOS DIRECTORES O JEFES DE DEPENDENCIA Y DE SECCION, DARAN A CONOCER A TODO EL PERSONAL MEDIANTE CIRCULARES SOBRE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE PARA PREVENIR LOS POSIBLES RIESGOS PROFESIONALES, SIENDO DE IGUAL FORMA ESTAS NORMAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 28.- EN LOS CASOS EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS EN LAS CIRCULARES DE LA NATURALEZA QUE ÉSTAS SEAN Y EN LA SITUACIÓN ESPECIAL DEL ARTÍCULO ANTERIOR, Y SE PONGA EN RIESGO SU SEGURIDAD Y LA DE SUS COMPAÑEROS, SERÁ CAUSA DE CESE DE TRABAJO, COMO LO PREVÉ EL INCISOS E) Y G) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A OTORGAR DEFENSORÍA JURIDICA DE INMEDIATO Y SIN COSTO ALGUNO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SUFRAN ALGUN ACCIDENTE CONDUCIENDO VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO O EN MAQUINARIA PROPIA DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO UN SERVICIO PARA EL MISMO.

CAPITULO CUARTO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS FORMAS DE APLICARLAS.

ARTÍCULO 30.- ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA IMPOSICION DE CESE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

LA APLICACIÓN DE AMONESTACIONES Y SUSPENSIONES SE REALIZARA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 4 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31.- LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS CONSISTIRÁN EN:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. AMONESTACION POR ESCRITO;
- III. SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR 30 DÍAS;
- IV. CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES.

ARTÍCULO 32.- EN LA IMPOSICION DE SANCIONES SE TOMARAN EN CUENTA:

- I.** LA GRAVEDAD DE LA FALTA.
- II.** LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.
- III.** EL NIVEL JERARQUICO, ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR.
- IV.** LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN DEL HECHO.
- V.** LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- VI.** EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA.

ARTÍCULO 33.- LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD LABORAL SE LLEVARAN A CABO ANTE LA OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA SIN MAS FORMALIDAD QUE LAS SIGUIENTES:

A) CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO INCURRA EN CUALESQUIERA DE LAS CAUSALES DE CESE EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, EL TITULAR O ENCARGADO DE LA ENTIDAD PUBLICA O DEPENDENCIA PROCEDERA A LEVANTAR ACTA ADMINISTRATIVA LA CUAL ESPECIFICARA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO, CON LA FIRMA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y/O DOS TESTIGOS DE CARGO.

B) UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA ADMINISTRATIVA POR EL JEFE INMEDIATO DEL PRESUNTO INFRACTOR CON LOS REQUISITOS DE LEY, HARÁ LLEGAR A TRAVÉS DE LA INSTANCIA SUPERIOR, A LA OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA, LA CUAL NOTIFICARA CON UN MINIMO DE 48 HORAS DE ANTICIPACION, EL DÍA Y LA HORA QUE SE SEÑALE PARA QUE EL PRESUNTO SERVIDOR HAGA USO DE SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y DE LAS CAUSALES DE CESE EN QUE SE ENCUADRA SU ACTITUD, PUDIENDO RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO DE MANERA VERBAL O ESCRITA Y OFRECER LAS PRUEBAS DE DESCARGO, EN EL CASO DE SER EL INFORME ESCRITO SE AMPLIARA POR UN TERMINO DE 5 DÍAS MAS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO.

C) LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES SERÁN ANALIZADAS POR LA SUBDIRECCIÓN JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU ADMISION Y DE SER PROCEDENTES SE SEÑALARA FECHA PARA SU CELEBRACION, TENIÉNDOSE POR DESAHOGADAS LAS QUE POR SU NATURALEZA ASÍ LO PERMITAN.

D) TERMINADO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y HECHO EL ANALISIS LEGAL DE LAS MISMAS SE PROCEDERA A EMITIR LA RESOLUCION LA CUAL DEBERA DE SER FUNDADA Y MOTIVADA,

DETERMINANDO LA MISMA LAS PROPOSICIONES CORRESPONDIENTES, PUDIENDO SER LAS SIGUIENTES:

1.- SOBRESEIMIENTO: PROCEDE CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO DESVIRTUE PLENAMENTE EL ACTA ADMINISTRATIVA CON LOS MEDIOS DE PRUEBAS IDONEAS, CONTENIENDO LA FIRMA DEL OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO.

2.- AMONESTACION: SANCION QUE SERÁ APLICADA Y FIRMADA UNICAMENTE POR EL OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO.

3.- SUSPENSIÓN: HASTA POR 30 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE SERÁ APLICADA Y FIRMADA POR EL OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO.

4.- CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES: LA CUAL SERÁ IMPUESTA EXCLUSIVAMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y FIRMADA POR EL MISMO Y EL OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO.

E) LA RESOLUCION EMITIDA DEBERA SER NOTIFICADA AL SERVIDOR PÚBLICO Y A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, SEGÚN SEA EL RESULTADO.

AL TERMINO DE CADA ACTUACIÓN DEBERA ENTREGARSE AL SERVIDOR PUBLICO INFRACTOR, CON LAS FIRMAS DE QUIENES INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PUBLICO NO QUISIERA FIRMAR DICHA ACTUACIÓN, SE ASENTARA EL MOTIVO Y SEGUIRA SU CURSO LEGAL.

ARTÍCULO 34.- SE PRESUMEN COMO CIERTOS LOS HECHOS IMPUTADOS AL SERVIDOR PUBLICO, SI NO RINDE SU INFORME JUSTIFICATIVO DE MANERA VERBAL O ESCRITA EN EL TERMINO CONCEDIDO.

ARTÍCULO 35.- EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL INSTAURADO EN OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA, DEBERA AGOTARSE EN TODAS SUS ETAPAS PROCESALES EN UN TERMINO DE 30 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA ADMINISTRATIVA, EMITIENDO LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUEDARA SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

ARTÍCULO 36.- LA REPRESENTACION SINDICAL DEBERA INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL, SALVO NEGATIVA EXPRESA DEL SERVIDOR PUBLICO SINDICALIZADO; CONFORME A LO ESTIPULADO POR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE.

ARTÍCULO 37.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA PODRAN SER RESCINDIDOS O CESADOS DE SU RELACIÓN LABORAL CUANDO EXISTIERE UN MOTIVO RAZONABLE DE LA PERDIDA DE CONFIANZA, SIN NECESIDAD DE INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO.

CAPITULO QUINTO
DE LAS FECHAS Y CONDICIONES EN QUE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN SOMETERSE A
EXAMENES MEDICOS PREVIOS Y PERIODICOS.

ARTÍCULO 38.- ADEMÁS DE LA DOCUMENTACION QUE EL ARTÍCULO 12 DE ESTE REGLAMENTO SEÑALA; EL SOLICITANTE DEBERA DE SOMETERSE A LOS SIGUIENTES EXAMENES:

- A) DE CONOCIMIENTOS.**
- B) MEDICOS.**
- C) TECNICOS.**
- D) PSICOMETRICOS.**

LA APLICACIÓN DE LOS EXAMENES ANTERIORMENTE SEÑALADOS, ESTARA SUJETA A LOS CALENDARIOS Y NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS COMISIONES MIXTAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO POR LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR CADA DEPENDENCIA MUNICIPAL, LO ANTERIOR BAJO LA COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 39.- PREVIA CONTRATACION Y EMPLEO DE UN SERVIDOR PUBLICO SE REQUIERE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION QUE EXIJA EL PERFIL DEL PUESTO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LOS EXAMENES QUE DETERMINE LA OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA, INDEPENDIEMENTE DE LO ESPECIFICADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 40.- TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PODRAN SER SUJETOS A UNA EVALUACION EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS POR PARTE DEL DIRECTOR O JEFE DE DEPARTAMENTO O SECCION, MISMA QUE TENDRA REPERCUSION EN EL SISTEMA ESCALAFONARIO, ASÍ COMO EN LOS INCENTIVOS.

CAPITULO SEXTO
DE EL LUGAR Y DEPENDENCIA EN DONDE SE
PRESTARA EL SERVICIO, LOS HORARIOS
RELATIVOS Y DE LOS SUELDOS

ARTÍCULO 41.- EL SERVIDOR PUBLICO PRESTARA SUS SERVICIOS EN LA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO SU NOMBRAMIENTO, EN DONDE SE ENCUENTRE COMISIONADO O EN DONDE SE PONGA A DISPOSICION. SIN CONTRAVENIR EL ARTÍCULO 14 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 42.- EL CONTROL DE REGISTRO DE ASISTENCIA SE LLEVARA A CABO MEDIANTE TARJETAS QUE SE REGISTREN EN EL RELOJ CHECADOR, FIRMA DE INGRESO Y EGRESO DE LISTA O CULQUIER OTRO SISTEMA DE CONTROL QUE SE AJUSTE A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DEL TRABAJO PRESTADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO POR LA OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA Y DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

ES OBLIGACION DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACATAR LAS NORMAS DEL REGISTRO DE ASISTENCIA QUE SEAN IMPUESTAS POR DIRECTORES DE DEPENDENCIA O DE SECCION.

ARTÍCULO 43.- LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS, SERAN LAS QUE SE HAN VENIDO APLICANDO, ASÍ COMO EL DERECHO DE CONSERVAR SU TURNO DE LABORES EN LOS HORARIOS HABITUALES CON MAS O MENOS DOS HORAS DE RANGO, SI LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PUBLICO LO REQUIEREN SE PODRÁ CAMBIAR EL TURNO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA ACUERDO CON EL SERVIDOR PUBLICO Y DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 44.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A TODO SERVIDOR PUBLICO CHECAR O FIRMAR POR OTRO COMPAÑERO DE TRABAJO EL INGRESO O SALIDA DE LABORES, ASÍ MISMO A QUIEN REGISTRE SU SALIDA ANTICIPADA, ESTO ES, ANTES DE QUE CONCLUYA SU JORNADA LABORAL O ABANDONE SIN JUSTIFICACION Y SIN PERMISO DE SU JEFE INMEDIATO SU TRABAJO, HACIÉNDOSE ACREEDOR A LA CORRECCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN A 5 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA SE LE INSTAURARA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CONFORME AL ARTÍCULO 35 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 45.- QUEDARAN EXCEPTUADOS DE LA OBLIGACION DE REGISTRO DE ASISTENCIA, LAS PERSONAS QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES ASÍ LO REQUIERAN, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN AUTORIZACION DEL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA

O JEFE DE SECCION AL QUE ESTA ADSCRITO Y DEL OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 46.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN UN TIEMPO DE TOLERANCIA DE 10 (DIEZ) MINUTOS A PARTIR DE SU TIEMPO DE INGRESO PARA EL REGISTRO DE SU ASISTENCIA, DESPUÉS DE ESTE TIEMPO SE LE COMPUTARÁ COMO RETARDO SIEMPRE Y CUANDO LO REALICE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) MINUTOS SIGUIENTES Y DESPUÉS DE ESTE TIEMPO SE LE CONSIDERA COMO INASISTENCIA, Y SERÁN SANCIONADOS CON UN DESCUENTO EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIO POR CADA 3 (TRES) RETARDOS QUE REGISTREN DURANTE 30 DÍAS Y QUE ESTOS RETARDOS NO EXCEDAN DE LOS 12, EN ESTE CASO SE AJUSTARÁ A LO QUE DICTAMINA EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 47.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REGISTREN 12 RETARDOS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS, AUNQUE ESTOS NO SEAN CONSECUTIVOS, SERÁ CAUSAL DE CESE Y SE LE INSTAURARÁ PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CONFORME LO ESTABLECE EL CAPÍTULO CUARTO DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, POR TAL RAZÓN NO SERÁN DESCONTADOS HASTA QUE NO RECAIGA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 48.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN TRABAJO DE AREA O DE CAMPO, SERÁN ASIGNADOS A SU ZONA O RUTA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIOS Y LAS INSTRUCCIONES DEL JEFE DE SECCION O INMEDIATO.

ARTÍCULO 49.- LA JORNADA DE TRABAJO COMPRENDE EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO PRESTE SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO, LA CUAL PUEDE SER DIURNA, NOCTURNA O MIXTA Y SU DURACION MAXIMA SERÁ DE OCHO HORAS LA DIURNA, SIETE HORAS LA NOCTURNA Y SIETE HORAS Y MEDIA LA MIXTA, COMO LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 27 Y SIGUIENTES DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 50.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE JORNADA MAXIMA, PODRÁ HACERSE, CONSIDERANDO ESTE TRABAJO COMO EXTRAORDINARIO, QUE NUNCA PODRA EXCEDERSE DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS EN UNA SEMANA.

LAS HORAS EXTRAORDINARIAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SE PAGARAN CON UN 100 % MAS DEL SUELDO ASIGNADO A LAS HORAS DE JORNADA ORDINARIAS.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ ALIMENTOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO O DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LABOREN 12 Y/O 24 HORAS CONTINUAS.

ARTÍCULO 52.- EL PAGO DE SALARIO SE EFECTUARA EN EL LUGAR EN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESTEN SUS SERVICIOS, SE CUBRIRA EN MONEDA DE CURSO LEGAL O CHEQUE NOMINATIVO, EN DÍAS LABORABLES Y PRECISAMENTE DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE UN DÍA ANTES Y EL DÍA DE PAGO, ESTO ES LOS DÍAS 14 Y 15, LOS DÍAS 29 Y 30; EN CASO QUE EL DÍA DE PAGO NO SEA LABORABLE, EL SALARIO DEBERA CUBRIRSE LOS DÍAS LABORABLES INMEDIATOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 53.- LOS PAGOS POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SE EFECTUARAN MEDIANTE RECIBOS CON LOS DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PUBLICO Y LAS FIRMAS AUTORIZADAS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.

ARTÍCULO 54.- EL PAGO DE SALARIOS SERÁ PREFERENTE A CUALQUIER OTRA EROGACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 55.- SI EL SERVIDOR PUBLICO ESTA IMPOSIBILITADO PARA RECIBIR SU SALARIO POR MOTIVO DE SALUD O ALGUNA CAUSA DE EXTREMA NECESIDAD, LA PERSONA QUE LA SOLICITE DEBERA PRESENTAR CARTA PODER OTORGADA POR EL SERVIDOR PUBLICO, JUNTO CON LA COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL DEL SERVIDOR Y DEL APODERADO EN LA OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA, LA CUAL DARÁ LA AUTORIZACION, PREVIA CONPROBACION, PARA QUE LE SEA PAGADO EL SUELDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 56.- EL H AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A PAGAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO, LABOREN EN SU DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO, A PETICIÓN POR ESCRITO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, EL 200% DEL SUELDO POR SERVICIOS PRESTADO, PERO SI COINCIDE EL DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO CON EL DIA DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO, SE PAGARA UN 300% MAS DEL SUELDO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SALARIO NORMAL POR ESE DIA, SIN QUE TAL EVENTO PUEDA

REPETIRSE EN MAS DE DOS OCACIONES EN TREINTA DÍAS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 57.- EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A DESCONTAR DEL SALARIO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS SIDICALIZADOS, LAS CUOTAS SINDICALES, LAS CUALES SERÁN SOLICITADAS POR ESCRITO Y ENTREGADAS AL SINDICATO EN UN PLAZO DE 5 DÍAS A PARTIR DEL PAGO DE NOMINA EL IMPORTE DEL DESCUENTO. EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A APLICAR ESTOS DESCUENTOS POR CUOTA SINDICAL DESDE LA FECHA DE INGRESO DEL TRABAJADOR CON NOMBRAMIENTO DE BASE.

SOLO SE PODRAN HACER RETENCIONES O DESCUENTOS AL SALARIO EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS COMISIONES EDILICIAS CORRESPONDIENTES ESCUCHARA A EL SINDICATO, DURANTE EL PROCESO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE DICTAMEN PARA FIJAR LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE DEBERÁ SER APROBADA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

DEBIENDO DE TOMAR EN CUENTA PARA LOS AUMENTOS, EL INDICE INFLACIONARIO QUE SE PRESENTE DURANTE EL AÑO Y QUE PERMITA AL TRABAJADOR UN SALARIO DIGNO.

CAPITULO SEPTIMO LAS DEMAS REGLAS QUE FUEREN CONVENIENTES PARA OBTENER MAYOR SEGURIDAD Y EFICACIA EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 59.- LAS DEPENDENCIAS QUEDAN FACULTADAS PARA EMITIR CIRCULARES QUE TENDRAN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN ADSCRITOS A SU DEPENDENCIA, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, EN ELLAS PODRAN ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL DESEMPEÑO DEL TRABAJO INCLUSIVE PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE EMITIDAS POR EL DIRECTOR O JEFE DE LA DEPENDENCIA DE MANERA CONJUNTA CON EL OFICIAL MAYOR

ADMINISTRATIVO Y SE AJUSTEN A LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO. LO ANTERIOR, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 60.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A OTORGAR A TRAVES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 61.- EL H. AYUNTAMIENTO, SE OBLIGA A OTORGAR SEGURIDAD SOCIAL, AFILIANDO A LOS EMPLEADOS DE BASE, DE CONFIANZA Y EVENTUALES A LA INSTITUCIÓN QUE LA ENTIDAD PÚBLICA CONVENIE, DE ACUERDO CON LAS NORMAS RESPECTIVAS. Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONTRATO Y POR GRATIFICACIONES, SE ATENDERÁN EN LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO AFILIARA A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES A LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO, GOZANDO ASI DE TODAS LAS PRESTACIONES TALES COMO PENSION POR INVALIDEZ, EDAD AVANZADA Y CESANTIA, CREDITO PARA VIVIENDA O AUTOMOVIL, PRESTAMOS A CORTO PLAZO O LARGO PLAZO, ETC., CONFORME LO ESTIPULA LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. CUBRIENDO LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO INCLUYENDO EL 3% DEL SALARIO PARA VIVIENDA.

ARTÍCULO 63.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL DE CINCUENTA DÍAS SOBRE SUELDO PROMEDIO Y EL MISMO ESTARÁ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL CUAL PREVERÁ LA FORMA DE PAGARLO.

CUANDO LA RELACION DE TRABAJO CONCLUYA ANTES DEL PAGO DE AGUINALDO, EL AYUNTAMIENTO PAGARA AL SERVIDOR PUBLICO SU PARTE PROPORCIONAL DE ESTA PRESTACIÓN. IGUALMENTE SE CUBRIRA PROPORCIONALMENTE AL PERSONAL QUE HUBIESE INGRESADO AL AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO.

ARTÍCULO 64.- EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A DAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO, DOS PERIODOS ANUALES DE VACACIONES, DE DIEZ DIAS LABORABLES CADA UNO, SEGÚN CALENDARIO QUE PARA ESE EFECTO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL

SERVICIO, ESTOS PERIODOS VACACIONALES SERAN PAGADOS CON EL SUELDO INTEGRO.

ASIMISMO, EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A DAR SUS PERIODOS DE VACACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO PUDIERAN GOZAR EN LOS PERIODOS SEÑALADOS POR HABERSE ASIGNADO ALGUNA GUARDIA, DISFRUTANDO ESTAS EN EL MOMENTO QUE LO SOLICITE Y DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO SEGÚN LO SEÑALA LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 40.

ARTÍCULO 65.- EL AYUNTAMIENTO CUBRIRA A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, UNA VEZ AL AÑO, POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL, CINCO DIAS DE SUELDO BASE VIGENTE, QUE DEBERA SER PAGADO ANTES DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL.

CUANDO CONCLUYA LA RELACION DE TRABAJO ANTES DE LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL, EL AYUNTAMIENTO PAGARA AL SERVIDOR PUBLICO PARTE PROPORCIONAL DE ESTA PRESTACION. IGUALMENTE SE CUBRIRA PROPORCIONALMENTE AL PERSONAL QUE HUBIESE INGRESADO DURANTE EL AÑO.

ARTÍCULO 66.- EL AYUNTAMIENTO AVISARA AL SERVIDOR PUBLICO DE SU PERIODO DE VACACIONES POR MEDIO DE UN MEMORANDUM DE AUTORIZACION, QUE SERA ENTREGADO POR LO MENOS 2 DIAS ANTES QUE ESTAS COMIENCEN.

ARTÍCULO 67.- EL H. AYUNTAMIENTO OTORGARA DOS DIAS DE DESCANSO POR CADA CINCO DE TRABAJO GOZANDO DEL SUELDO INTEGRO, LOS DIAS DE DESCANSO SERAN PREFERENTEMENTE SABADOS Y DOMINGOS.

ARTÍCULO 68.- EL H. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A DAR LOS SIGUIENTES DIAS DE DESCANSO CON GOCE DE SUELDO A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

- 1° DE ENERO.
- 5 DE FEBRERO.
- 21 DE MARZO.
- 1° DE MAYO.
- 5 DE MAYO.
- 10 DE MAYO (A LAS MUJERES CON HIJOS).
- 29 DE JUNIO (DIA DE SAN PEDRO).
- 16 DE SEPTIEMBRE.
- 28 DE SEPTIEMBRE (DIA DEL BUROCRATA).

12 DE OCTUBRE.
2 DE NOVIEMBRE.
20 DE NOVIEMBRE.
25 DE DICIEMBRE.
JUEVES Y VIERNES SANTOS (POR COSTUMBRE).

SI EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE ES DIA NO HABIL, SE CONCEDERA EL DIA INMEDIATO POSTERIOR O ANTERIOR SEGÚN SE DE EL CASO.

ARTÍCULO 69.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCEDER PERMISO O LICENCIA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PREVIO ESTUDIO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

I. LA ENTIDAD PUBLICA, PREVIO EL ESTUDIO DEL CASO, PODRA CONCEDER PERMISO O LICENCIA A SUS SERVIDORES PÚBLICOS HASTA POR SESENTA DIAS POR CADA AÑO CALENDARIO, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE TUVIERE, POR LO MENOS, UN AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;

II. EL AYUNTAMIENTO ESTA OBLIGADO A CONCEDER LICENCIA O PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO TENGA QUE DESEMPEÑAR COMISIÓN DE REPRESENTACION DEL ESTADO O DE ELECCION POPULAR, SIN PERDER SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS Y LOS DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.

III. EL AYUNTAMIENTO PODRA OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HASTA POR TREINTA DIAS CUANDO ESTOS TENGAN POR LO MENOS SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.

IV. SE OTORGARA PERMISO CON GOCE DE SUELDO INTEGRO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) MATRIMONIO DEL SERVIDOR PUBLICO, TRES DIAS LABORABLES CONSECUTIVOS (UNA SOLA VEZ).

B) FALLECIMIENTO DE FAMILIARES EN LINEA RECTA DOS DIAS LABORABLES CONSECUTIVOS.

C) NACIMIENTO DE UN HIJO (PARA LOS HOMBRES), DOS DIAS LABORABLES CONSECUTIVOS.

EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES Y DE NACIMIENTO DE UN HIJO, LA SOLICITUD DE PERMISO SERA PRESENTADA EL DIA DEL ACONTECIMIENTO Y SE OTORGARA POR LAS SIGUIENTES DOS DÍAS HABILES.

ARTÍCULO 70.- EL H. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGAR A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL IMPORTE DE UNA QUINCENA DE SUELDO, POR EL DIA DEL BUROCRATA, CADA AÑO, A MAS TARDAR EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE.

O BIEN, PODRAN ENTREGARSE A LOS TRABAJADORES EL DIA DEL CALENDARIO QUE SE FESTEJE SU OFICIO Y/O OTROS, ESTO ES, EL DIA DE LA ENFERMERA, A LAS ENFERMERAS; DIA DE LA SECRETARIA, A LAS SECRETARIAS, DIA DE LA MADRE, A LAS MADRES QUE NO SEAN: ENFERMERAS NI SECRETARIAS, HASTA ENTREGAR TODOS EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE.

ARTÍCULO 71.- EL H. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN APOYO MONETARIO A LOS TRABAJADORES PARA SU TRANSPORTE DIARIO A SU LUGAR DE TRABAJO POR LA CANTIDAD DE \$80.00 OCHENTA PESOS M.N., MENSUALES, CANTIDAD QUE SERÁ INCREMENTADA EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE DEN LAS ALZAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA ZONA METROPOLITANA.

ASIMISMO, EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA DESPENSA MENSUAL A CADA SERVIDOR PUBLICO. EL MONTO DE ESTA PRESTACION SE ESTIPULARA AL ANALIZAR LOS INCREMENTOS SALARIALES.

ARTÍCULO 72.- EN APOYO A LAS MADRES Y TRABAJADORES QUE REQUIEREN EL SERVICIO DE GUARDERIAS PARA SUS HIJOS, EL AYUNTAMIENTO GESTIONARA EL 50% DE DESCUENTO A LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS GUARDERIAS DEL SISTEMA DIF.

ARTÍCULO 73.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ADQUIRIR Y OTORGAR A SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO Y PENSIONADOS UN SEGURO DE VIDA EN CASO DE FALLECIMIENTO POR MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL, SIN COSTO ALGUNO PARA EL TRABAJADOR. ESPECIFICANDO CON CLARIDAD EL NOMBRE O NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS AL MOMENTO DE HACER DICHA DESIGNACION.

EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR NO HAYA SIDO ASEGURADO POR CUALQUIER RAZON, EL AYUNTAMIENTO ESTA OBLIGADO A PAGAR ESTA CANTIDAD DE SU PROPIO ERARIO. EL MONTO DE ESTA PRESTACION SE ANALIZARÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTÍCULO 74.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PUBLICO EL AYUNTAMIENTO CUBRIRA A SUS DEUDOS EL IMPORTE DE DOS MESES DE SALARIO COMO AYUDA A GASTOS FUNERARIOS Y EL PAGO CORRESPONDIENTE SE HARA A LA PRESENTACION DEL ACTA DE DEFUNCION.

ARTÍCULO 75.- LOS DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO O SECCION O LOS INMEDIATOS SUPERIORES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS, TIENEN LA OBLIGACION DE OTORGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA QUE PUEDAN ASISTIR A LAS CONSULTAS MEDICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES O DE CLINICAS DE SALUD, QUE POR CAUSA DE ESTAS INSTITUCIONES SEAN DADAS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 76.- EL AYUNTAMIENTO OTORGARA A TRAVES DE LOS DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO O SECCION, LAS FACILIDADES PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDAN ASISTIR A LAS REUNIONES DE CARÁCTER SINDICAL QUE SEAN CONVOCADAS POR LA DIRIGENCIA, EVITANDO AL MAXIMO NO SE AFECTE EL SERVICIO A LA CIUDADANIA, NI AFECTE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA JORNADA DE TRABAJO. PERMITIENDO CON ESTO, QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDAN PARTICIPAR EN LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y ASAMBLEAS GENERALES DEL SINDICATO.

CAPITULO OCTAVO DE LOS ASUNTOS GENERALES

ARTÍCULO 77.- EL H. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A CONCEDER PERMISO A SEIS COMPAÑEROS QUE ASISTIRAN COMO DELEGADOS AL CONGRESO ANUAL QUE SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASI COMO A BRINDARLES LOS GASTOS Y VIATICOS Y QUE NO EXCEDERA EL PERMISO DE CUATRO DIAS, POR TRANSPORTACIÓN TERRESTRE.

ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A TRAMITAR LAS JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME LO DISPONE LA LEY DE PENSIONES PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 79.- EL AYUNTAMIENTO PERMITIRA INSTALAR EN CADA EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO. EN EL ÁREA COMUN DE LOS SERVIDORES, UN TABLERO PARA LA DIFUSION DE LA INFORMACION SINDICAL.

ARTÍCULO 80.- EL AYUNTAMIENTO APOYARA EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS LOS EVENTOS QUE SE ORGANICEN EN COLABORACION AYUNTAMIENTO - SINDICATO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I. CON UNA COMIDA PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DEL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DEL 10 DE MAYO, ASI COMO LA COMPRA

APARATOS ELECTRODOMESTICOS PARA SER RIFADOS ENTRE LAS MADRES ASISTENTES;

II. APOYO ECONOMICO PARA CELEBRAR EL 28 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, ASI COMO AUTORIZAR EL USO DE LAS INSTALACIONES COMPLETAS DEL CLUB DEPORTIVO ATLAS TLAQUEPAQUE;

III. APOYO ECONOMICO PARA LA CELEBRACION DE LA TRADICIONAL POSADA NAVIDEÑA, CUYA CANTIDAD SERA NEGOCIADA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO. ASÍ COMO LA ENTREGA DE UN PAVO O SU EQUIVALENTE EN ESPECIE, EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO

ARTÍCULO 81.- EL AYUNTAMIENTO, PROPORCIONARA A TRABAJADORES SINDICALIZADOS UN UNIFORME PARA PRESENTARSE EN EL DESFILE DEL 1 DE MAYO DE CADA AÑO, PREVIO ACUERDO ENTRE AYUNTAMIENTO Y SINDICATO.

ARTÍCULO 82.- CUANDO POR SITUACIONES DE TRABAJOS, COMISIONES O EVENTOS ESPECIALES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DESEMPEÑEN LABORES A PARTIR DE LAS 21 HORAS, LOS DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO SE OBLIGAN A PROPORCIONAL EL TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL SERVIDOR PUBLICO A SU DOMICILIO PARTICULAR.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN, EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- AMBAS PARTES DESIGNARAN RECIPROCAMENTE LA REPRESENTACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS CORRESPONDIENTES, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 3.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS RASTROS MUNICIPALES QUE POR LAS CONDICIONES PROPIAS DE SU TRABAJOS, ASÍ COMO POR LAS NORMAS TECNICAS ESPECIFICAS, REQUIEREN CONDICIONES ESPECIALES, DEBERÁN SUSCRIBIR SU PROPIO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CON EL SINDICATO REVOLUCIONARIO DEL RASTRO Y SIMILARES DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ARTÍCULO 4.- LAS COMISIONES EDILICIAS HARAN EL ESTUDIO Y EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTES SOBRE LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA IMPLEMENTARSE EL SIGUIENTE AÑO.